

CONTESTACION DEMANDA DAVIVIENDA S.A. VS INDIRA BECERRA

RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE <rafaelapontev@gmail.com>

Mar 11/05/2021 11:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bairof1@hotmail.com <bairof1@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

WhatsApp Audio 2021-05-11 at 10.33.50 AM.ogg; CONTESTACION DEMANDA INDIRA BECCERRA ACUÑA. REF. 2020-00113-00.pdf;

--

RAFAEL APONTE VALVERDE

ABOGADO

3187825454 - 3135096229

Señor;
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR-
Ciudad

Asunto: **CONTESTACION DE DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE.**
Demandante: **DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA**
Ref. **20-011-31-03-001-2020-00113-00**

Cordial saludo;

RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, identificado con C. C. No. 77.013.325 de Valledupar, con dirección electrónica: rafaelapontev@gmail.com, Abogado en ejercicio con T. P. No.45578 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora; **INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, en la Calle 18 A N° 0 - 42, identificada con CC N° 52.427.597, Email; indiramba04.ib@gmail.com, de acuerdo al poder que se anexa, mediante el presente y encontrándome dentro de los términos de ley acudo a su despacho con el fin de dar contestación de la demanda dentro del proceso arriba referenciado.

A los Hechos:

Primero.- Cierto.

Segundo.- Cierto

Tercero.- Cierto.

Cuarto.- Parcialmente Cierto, Es cierto que mi poderdante se constituyó en mora desde el 18 de septiembre de 2018, pero solo hasta el 18 de noviembre de 2018, porque una vez culminada esa fecha, hizo entrega del inmueble al Dr. Álvaro Díaz Polo, Gerente de DAVIVIENDA S.A. de la Sucursal Aguachica, y por ende representante legal de la entidad demandante, por ello una vez entregado el inmueble con sus respectivas llaves, cesaba la mora al congelarse la situación contractual, hasta cuando no se dirimiera lo que se iba a cancelar al banco y/o lo que este pudiera reembolsar a la demandada.

Quinto.- Cierto Parcialmente; la locataria incurrió en mora pero solo por el periodo comprendido de septiembre a noviembre del año 2018, porque después de la entrega del inmueble las obligaciones entrarían a congelarse, hasta que se aclarara la situación.

A las Pretensiones:

A la primera pretensión; me opongo en el sentido que hay que aclarar que el no pago de los canones de arrendamiento, solo serían del 18 de septiembre de 2018 al 18 de noviembre de 2018.

En lo que respecta a la terminación del contrato de leasing habitacional, descrito, no me opongo.

A la segunda pretensión; A esta pretensión no me opongo, por que como se demostrara en esta contestación, ya el banco DAVIVIENDA S.A., tiene en su poder el inmueble ubicado en el KILOMETRO 1 VIA GAMARRA CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL LOTE 3 CASA 3, del Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-41455.

A la tercera pretensión; considero que no es necesaria ya que el bien inmueble descrito se encuentra en poder del Banco DAVIVIENDA S.A., quien tiene su custodia y posesión desde el 18 de noviembre de 2018.

A la cuarta pretensión; Me opongo rotundamente, ya que con la entrega del bien inmueble se demostró la buena fe de la demandada, quien puso a disposición el bien inmueble relacionado y estado pendiente de que el negocio jurídico existente se aclare interpartes.

Excepciones:

Primero debemos establecer que la excepción es una herramienta defensiva con que cuenta el demandado para desmerecer el derecho que en principio le cabe al demandante; su función es cercenarle los efectos. Apunta, pues, a impedir que el derecho acabe ejercitándose.

La naturaleza de la excepción indica que no tiene más diana que la pretensión misma; su protagonismo supone, por regla general, un derecho en el adversario, acabado en su formación, para así poder lanzarse contra él a fin de debilitar su eficacia o, lo que es lo mismo, de hacerlo cesar en sus efectos.

1.- Falta de Poder.

Dentro del traslado de la demanda, la cual fue recibida por la demandada, señora INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA, vía correo electrónico, aparece un poder del Dr. José Enrique Gutiérrez Rodríguez, en nombre de DAVIVIENDA S.A., le da al Dr. Bairo Fadul Navarro Abril, pero este no aparece suscrito por ninguna de las partes.

El traslado llega al correo en formato PDF, escaneado, por lo que podemos observar que esta no llega como mensaje de texto digital, que es la que se permite presentar con firma digital y reputarse como medio idóneo (artículo 109 del C.G.P.).

Se nota al folio 95 de la demanda la ausencia de rubricas en el poder, tanto de quien otorga el poder, como aquel que lo acepta.

Recordemos que al firma un poder estamos aceptando a representar a una persona en una actuación judicial y quien lo otorga está aceptando que dicho aceptante lo represente igualmente.

2.- Excepción carencia de obligatoriedad del demandado en entregar el inmueble.

En el mes de Noviembre del año 2018, la Demandada fue a la gerencia de DAVIVIENDA S.A., Aguachica y de manera personal le hizo entrega formal de la

vivienda motivo de esta Litis – ubicada en el kilómetro 1 vía a Gamarra, Casa 3 del Conjunto Residencial Arboleda Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-41455 -, al señor ALVARO DIAZ POLO, quien es el Gerente de dicha entidad en esta ciudad y por ende su representante legal en esta franja territorial de nuestro país, en su manos se le hizo entrega de la vivienda con sus llaves respectivas, de la cual el recibió a su entera satisfacción.

Con esta circunstancia probamos que la vivienda ubicada en el kilómetro 1 vía a Gamarra, Casa 3 del Conjunto Residencial Arboleda Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-41455 - ya reposa bajo la tenencia y tutela del banco Davivienda S.A., desde ese día recae en dicha entidad la responsabilidad de su tenencia, con ello todas las obligaciones que surjan de la tenencia (*pago de servicios públicos, pago de administración, pago de impuestos, etc*) recaen bajo la responsabilidad del Banco Davivienda S. A.

3.- Excepción de Carencia Actual de Objeto por Sustracción de Materia

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado.....

En nuestro caso lo pedido se hace inocuo, ya que la demandada antes de que el demandante tuviera la intención de iniciar la acción legal, ya había RESTITUIDO, RESTABLECIDO, el bien inmueble a pedir.

La sustracción de materia es un concepto jurídico para señalar que el asunto discutido se ha quedado sin materia, sin sustentos jurídicos o de hechos, por lo que el asunto no puede resolverse. Si el acto demandado no produjo efectos jurídicos opera la carencia de objeto por sustracción de materia, caso en el cual el funcionario judicial deberá considerar terminar el proceso en su etapa inicial, ya sea saneándolo o siguiendo las reglas de las excepciones previas.

Si durante el trámite de una acción, la circunstancia que causa la petición o el *petitum* de la demanda, cesa o es superada, la solicitud demandada pierde su razón de ser, pues es inexistente el objeto jurídico sobre el que ha de pronunciarse.

En palabras de la Corte Constitucional, cuando estudia el tema de tutelas, dice: *"(...) En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz (...)"*.

Dicho fenómeno se denomina carencia actual de objeto que, y en derecho se materializa de diferentes maneras, destacándose dos eventos específicos; 1.- El hecho superado y 2.- El daño consumado, con consecuencias diferentes.

En tratándose de la primera hipótesis "hecho superado" debe considerarse en el sentido estricto de las palabras, esto es, que se satisfizo lo pedido, así entonces, se presenta cuando la vulneración o amenaza se supera, es decir, desaparecen las pretensiones del demandante.

Asimismo, se ha indicado que se configura por la ausencia de interés jurídico o sustracción de materia.

La carencia actual de objeto, entre ellas, la sustracción de materia, se presenta cuando acaece un hecho, que no guarda relación alguna con el objeto de la acción,

pero impide que lo pretendido pueda ser satisfecho, de tal suerte, que las órdenes que llegaren a impartirse serían inocuas.

4.- Excepción de Buena Fe.

La buena fe exenta de culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación.

La buena fe simple exige solo una conciencia recta y honesta

La demandada realizó la entrega del bien inmueble el día 18 de noviembre del año 2018 - ubicada en el kilómetro 1 vía a Gamarra, Casa 3 del Conjunto Residencial Arboleda Real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 196-41455 -, una vez ella se vio ahogada con sus obligaciones y para llegar a una mora extremadamente alta, realizó la entrega del inmueble a la persona indicada para ello, como lo era el gerente de la sucursal, quien es en este territorio el representante legal del demandante, con ello se suspendían o congelaban las obligaciones hasta no entrar a dilucidar el fondo del asunto.

Tanto es así que desde el día 20 de noviembre del año 2018, tuvo que tomar en arriendo un inmueble ubicado en la carrera 18 A N° 0 - 42 de la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, para su vivienda familiar, de ella y de su núcleo familiar, dichos canones los paga ella mensualmente a su arrendador señor Amilkar Ramírez Roper, lo cual se demuestra con una certificación que se anexa a la presente y con esto demostramos, el detrimento económico que ha venido sufriendo mi poderdante, por el hecho de que DAVIVIENDA S.A., no ha resuelto la relación contractual de fondo.

Pruebas:

Documentales;

- 1.- Oficios entregados a DAVIVIENDA S.A., de fechas Diciembre 19 de 2018, Enero 28 del 2020, 16 de marzo del 2020, febrero 08 del 2021.
- 2.- Oficio de respuesta de DAVIVIENDA S.A. de fechas; 31 de enero de 2019, 11 de marzo de 2019, y 12 de abril de 2021.
- 3.- Recibo de pago de gastos que generarían la legalización que se plasmó en el oficio de fecha Enero 19 de 2019, firmada por la Gerente de la Sucursal Cesar del banco Davivienda S. A.
- 4.- Certificación expedida por el señor Amilkar Ramírez Roper, quien es el arrendatario de la Demandada, la cual establece que la señora Indira Becerra Acuña, desde el mes de noviembre del año 2018, tiene contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en la Carrera 18 A N° 0 - 42 de Aguachica, y que hasta la fecha viene viviendo en dicho inmueble. Con esto se demuestra o se refuerza aún más el hecho de la entrega del inmueble a DAVIVIENDA S.A.
- 5.- Grabación, vía WhatsApp, de conversación sostenida entre una representante del Banco DAVIVIENDA S.A., y la demandada, donde expresamente reconoce que

la vivienda está en poder del banco y que la demora en dilucidar el fondo del asunto ha sido de DAVIVIENDA S.A.,

msm. Aud-20210423

Mensaje de voz; transliterado;

Indira;Dígame Sra....

Aliado Estratégico de Davivienda S. A.; Se pasó la propuesta inicialmente como veníamos en conversaciones de meses anteriores de haber pasado una propuesta de 160 de su voluntad en ese entonces en el mes de marzo, es negada esa propuesta de los 160, para contextualizar esa situación, en el mes de abril nuevamente se pasa una propuesta valor de 167 millones.....propuesta que el banco realiza una contra propuesta de 200 millones...

Indira; de 200 millones..

Aliado Estratégico de Davivienda S. A.; Nos cierra la propuesta sobre este valor Sra. Indira, dice que el cliente o la señora Indira desea cancelar el crédito debe cancelar la suma de 200 millones...

Indira; Bueno, me tocaría mirar..

Aliado Estratégico de Davivienda S. A.; si usted desea que le enviemos esa respuesta por escrito..

Indira; claro por escrito le agradezco.

Aliado Estratégico de Davivienda S. A.; me reitera su correo

Indira; Si claro indiramba04.ib@gmail.com,

Aliado Estratégico de Davivienda S. A.;ok dame un segundo por favor.... Perfecto vamos a enviar la respuesta del banco Davivienda S. A., a ese correo, quedamos sujetos a su confirmación puesto que el banco.... Nos solicita nos confirme su aceptación o su respuesta.

Indira; Si lo que pasa que hay viene otro asunto... del tiempo no, que es otra cosa que me toca hablar con ustedes, el tiempo, porque esta entrega llevo tres años...vale

Aliado Estratégico de Davivienda S. A.; si el banco ya tiene conocimiento de esto señora Indira, inclusive tiene conocimiento que usted ya entregó el inmueble pues nos reiteraron la información de que usted había entregado las llaves, porque usted se había quedado sin empleo, pero a raíz de todo eso usted logra conseguir unos recursos con la venta del inmueble para poder liquidar el crédito

Indira; Si pero mira que la respuesta me la están dando tres años después y los intereses aumentaron vale..

Aliado Estratégico de Davivienda S. A.; De acuerdo señora Indira ya le vamos a enviar la información al correo y quedamos atentos.

Indira; bueno feliz tarde

Aliado Estratégico de Davivienda S. A.; Hasta luego....

Testimoniales;

1.- GERARDO NUÑEZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Aguachica Departamento del Cesar, quien puede ser notificado a través del suscrito. Quien para la época de la entrega era el esposo de la Demandada, quien en compañía de su esposa le entregó al gerente de la Sucursal la vivienda señalada.

Interrogatorio;

Se sirva citar al señor ALVARO DIAZ POLO, quien es aun y era en la fecha del 18 de noviembre del año 2018, Gerente de DAVIVIENDA S.A., Sucursal Aguachica, para que en el interrogatorio a realizar el día y fecha que su despacho disponga, establezca la entrega del inmueble, que fue el quien recibió en nombre de

6

DAVIVIENDA S.A., el inmueble materia de esta Litis -, de manos de la Demandada, quien le hizo entrega del inmueble con sus respectivas llaves.

Dicha citación la puede hacer llegar a las oficinas de DAVIVIENDA S.A., Sucursal Aguachica, Ubicadas en la calle 5 con carrera

Petición Especial:

Solicito a su señoría inaplicar el inciso segundo del artículo 384 del CG del P.

El artículo 384 del Código General del proceso señala el procedimiento para adelantar la restitución de inmuebles, advirtiendo en el inciso segundo puntualmente lo siguiente:

*"Artículo 384. Restitución de inmueble arrendado: (...) **Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo**, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (...)"*.

En tal sentido corresponde determinar si tal disposición es aplicable a los procesos de restitución de inmuebles dados en leasing, para lo cual citaremos jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Luis Armando Tolosa Villabona Magistrado ponente STC5878-2020 Radicación N° 50001-22-13-000-2020-00079-01 (Aprobado en sesión virtual de diecinueve de agosto de dos mil veinte) Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), que frente al caso en particular expresa, entre otras cosa, lo siguiente:

..... Ciertamente, a pesar de las semejanzas que pueden existir entre aquel negocio y los "contratos de arrendamiento de inmueble", la disposición en comento se refiere, exclusivamente, a la "restitución" que tiene como báculo el arrendamiento; de suerte que el pleito originado en un "leasing" se regula, inicialmente, por el artículo 385 ibídem, que remite, en lo pertinente, a la norma precedente, pero tal reenvío no cobija la sanción arriba transcrita. Aun cuando el litigio de "restitución de leasing" se rige por la mayoría de las pautas que orientan el de "restitución de inmueble arrendado", esa circunstancia per se no autoriza extenderle el correctivo cuestionado, diseñado, únicamente, para este último, entre otros motivos, porque como es sabido en esa materia opera el principio de nulla poena sine lege, esto es, "no hay pena [sanción] sin ley"; de modo que cualquier castigo, sustancial o procesal, exige mandato expreso del legislador y, por consiguiente, en tales tópicos están proscritas las interpretaciones por analogía.....

Fundamentos Legales:

La presente contestación se fundamenta en los artículos; 96 y ss, 442 y ss del C G del P.

La sentencia de la C. S. de J., Sala de Casación Civil, Luis Armando Tolosa Villabona Magistrado ponente STC5878-2020 Radicación N° 50001-22-13-000-2020-00079-01 (Aprobado en sesión virtual de diecinueve de agosto de dos mil veinte) Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Notificaciones:

7

El suscrito en la carrea 11 N° 5 A – 96 de la ciudad de Aguachica, departamento del cesar, E-mail; rafaelapontev@gmail.com, Cel. 3187825454, Tel –fax; 5659116.

La demandada y el demandante, en las direcciones relacionadas en el escrito de la demanda.

Anexos;

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, y el poder para actuar.

Cordialmente;



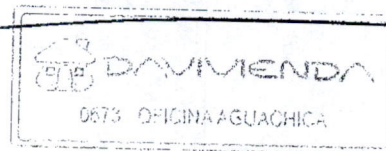
RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE
CC. N° 77.013.325 de Valledupar
T.P. N° 45578 del CSJ.

Aguachica 19 de Diciembre de 2018.

Señores

BANCO DAVIVIENDA

E.S.D



Cordial saludo.

Por medio de la presente solicito a ustedes de la manera más respetuosa, se me reciba como medio de pago al leasing habitacional el predio ubicado en el **Km 1 vía a Gamarra Casa 3**, el cual está afectado por la anterior figura y a nombre mío, ya que en el momento no me encuentro en la posibilidad de seguir cumpliendo con las cuotas mensuales acordadas dado el incumplimiento en los pagos por parte del contratista para el cual laboro.

De antemano les agradezco la atención prestada a la anterior.

Atentamente

INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA

CC 52.427.597 do Bogota DC.

Aguachica, Enero 28 de 2020

Señores

Davivienda.

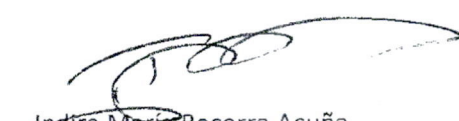
E. S. M.

Apreciados Señores.

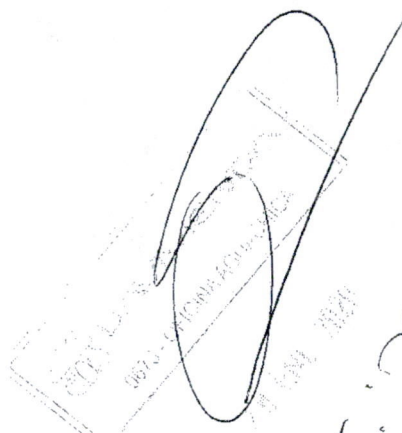
Por medio de la presente me permito poner en conocimiento, mi intención de llegar a un acuerdo de pago de la obligación del bien inmueble ubicado en el km 1 vía a gamarra casa 3, del cual estoy intentando hacer entrega desde febrero del año inmediatamente anterior, en vista que no ha sido posible el recibo del bien, les hago una propuesta respetuosa para la normalización de la obligación por valor de \$100,000,000 que es lo que esta en mis posibilidades y subsanar de una vez esta obligación. Si una vez estudiada mi propuesta acceden a esta forma de subsanar las obligaciones pendientes con ustedes, ruego que se fije una fecha no menor de 15 días para el desembolso del dinero por mi parte.

De antemano agradezco se analice mi propuesta. Quedo atenta a cualquier respuesta por parte de ustedes

Atentamente


Indira María Becerra Acuña

Cedula 52427597 de Bogotá.


2020.01.30

10

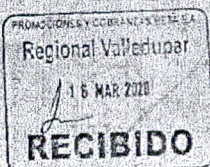
Aguachica, 12 de marzo de 2020.

Señores

BANCO DAVIVIENDA.

Aguachica - Cesar

Respetados señores



Yo INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA identificada con cedula de ciudadanía número 52.427.597 expedida en Bogotá. Tengo con ustedes un crédito Leasing # 6025067300088355. Por medio de la presente, les comunico mi intención de ratificar la entrega voluntaria del bien inmueble ubicado en el km 1 vía gamarra casa 3, conjunto residencial arboleada real, en reiteradas ocasiones se ha pedido respetuosamente una solución de este proceso sin embargo en mi interés de poder salir adelante de esta situación he propuesto el pago total por un valor de cien millones de pesos, que en su momento fue rechazada por el banco; con esto quiero hacer constancia de mi voluntad de entregar el inmueble o solucionar de alguna manera este proceso que ha generado en mi familia desestabilidad emocional ya que era nuestro patrimonio familiar. Sin mencionar las veces que se me ha manifestado que los documentos entregados por mí al banco Davivienda se han extraviado continuamente haciendo que este proceso se extienda durante 13 meses en prueba de ellos está la carta dirigida a ustedes el día 11-03-2019.

En el momento nos encontramos en mi núcleo familiar en una situación de iliquidez total y la verdad nos es imposible seguir con este crédito y hacerme cargo de los gastos de servicio público (luz y gas), administración, impuestos predial y gastos propios del proceso de restitución del inmueble.

Muy respetuosamente solicito la solución a esta situación y nuevamente recurrimos a dejar por escrito constancia de mi compromiso en entregar el inmueble, ya que deseo la tranquilidad emocional para mí y mi familia y obtener el paz y salvo para solucionar el proceso con el banco Davivienda, esperando de ustedes la mejor voluntad.

Atte.

INDIRA MARIA BECERRA

CC 52427597

Aguachica, febrero 08 de 2021

Señores

Davivienda.

Aguachica.

Apreciados Señores.

Por medio de la presente me permito poner en conocimiento, mi intención de llegar a un acuerdo de pago de la obligación del bien inmueble ubicado en el km 1 vía a gamarra casa 3, que está adscrita a la obligación N° 6007496000189902, del cual estoy intentando hacer entrega desde febrero del año 2019, en vista que no ha sido posible el recibo del bien, les hago una propuesta respetuosa para la normalización de la obligación por valor de \$160,000,000 que es lo que esta en mis posibilidades y subsanar de una vez esta obligación. Si una vez estudiada mi propuesta acceden a esta forma de subsanar las obligaciones pendientes con ustedes, ruego que se fije una fecha no menor de 15 días para el desembolso del dinero por mi parte.

De antemano agradezco se analice mi propuesta. Quedo atenta a cualquier respuesta por parte de ustedes.

Atentamente



Indira María Becerra Acuña

Cedula 52427597 de Bogotá.



Valledupar, 31 de Enero de 2019

Señora
INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA
Indiramba04.lb@gmail.com

Asunto: Respuesta a Propuesta Restitución Leasing

Estimada señora Indira:

Reciba un cordial saludo del banco Davivienda, en respuesta a la solicitud formulada ante nuestra oficina de Aguachica, y luego de realizar un análisis a su oferta, nos permitimos informarle lo siguiente:

1.- Queda aprobada la Restitución del bien ubicado en el conjunto Residencial Arboleda Real casa 3 Kilometro 1 via a Gamarra, para cancelar solamente la obligación No.6007496000189902 el cual se encuentra a su nombre.

2.- Los gastos que genere esta legalización debe ser asumidos en su totalidad por usted.

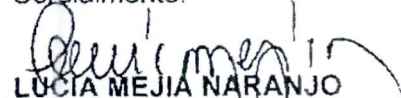
Con el fin de iniciar los trámites legales de la Restitución le solicitamos hacernos llegar la siguiente documentación:

- a.- Certificado de tradición actualizado (no debe tener más 30 días de expedido)
- b.- Paz y Salvo del impuesto predial
- c.- Copia de la escritura de constitución del leasing
- d.- Recibos de servicios públicos al día (Agua, Luz y gas natural)
- e.- Paz y salvo de Administración (si corresponde a conjunto cerrado)
- f.- Fotocopia de su cédula ampliada al 150%
- g.- El inmueble debe ser entregado una vez el Banco se lo solicite totalmente desocupado.

Es importante mencionar que estos trámites deberán iniciarse antes del 20 de Febrero de 2019, si pasado este plazo no ha dado inicio a los mismos, esta aprobación quedará sin efectos.

En caso de necesitar información adicional o asesoría personalizada comuníquese con nosotros al 3300000 ext 48661.

Cordialmente.


LUCÍA MEJÍA NARANJO
Gerente Sucursal Cesar

Kosorio/2530

Valledupar, 11 de Marzo de 2019

Señor(a):

Indira M. Becerra A.

Asunto: Crédito(s) y/o Tarjeta(s)

Apreciado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de Davivienda y nuestra casa de cobranza Promociones y Cobranzas Beta.

Para nosotros es importante contar con clientes como usted, que demuestran interés por mantener sus créditos al día; sin embargo, aún con los pagos que ha realizado recientemente, a la fecha su(s) obligación(es) se encuentra(n) en mora.

Le reiteramos nuestra invitación a normalizar definitivamente todas sus obligaciones durante este mes, evitando costos adicionales como intereses de mora, entre otros.

Para ello le recomendamos, ponerse en contacto con nuestra asesora de cobranza en la Calle 16 No. 12 – 67 Segundo piso, teléfono 3017532817 o 5885103 ext 3708, con el fin de buscar una alternativa que le permita normalizar su(s) compromiso(s).

Si usted ya está al día, por favor haga caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,

LISETH GONZALEZ C.

Asesor Financiero de Cobranzas
Banco Davivienda

14
Bogotá D.C, 12 de abril de 2021

Apreciado cliente,
INDIRA MARIA BECERRA
52427597

Asunto: Respuesta solución pago Crédito Hipotecario Banco Davivienda

Reciba un cordial saludo de CAC Abogados S.A. Como respuesta a su solicitud sobre la propuesta de pago total de su crédito ****8355**, queremos informarle que el Comité de Cobranzas decidió no aceptar su oferta por valor de **\$167.000.000**, no obstante, tenemos una contraoferta para usted por valor **\$200.000.000** al día de hoy, recuerde que al pasar los días los valores pueden variar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y reiterando nuestro compromiso de ayudarlo en su situación, queremos ofrecerle nuevas soluciones para el pago de su crédito. Para tal efecto, nuestros ejecutivos encargados están atentos de 7 am a 5pm para escucharlo y darle a conocer las opciones especiales que tenemos para usted, de acuerdo a las conversaciones telefónicas sostenidas.

Llámenos a los teléfonos (1) 7437963 y conozca los beneficios.

Davivienda y nosotros como aliados estratégicos nos preocupamos por nuestros clientes y estamos dispuestos asesorarlo en el buen manejo de sus productos.

Nota: Si su obligación ya se encuentra al día, por favor haga caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,

CAC | **ABOGADOS**
Compañía Consultora y Administradora de Cartera

Ana Matilde Suarez Castro
Director Operativo
COMPAÑIA CONSULTORA Y
ADMINISTRADORA DE CARTERA,
NTC: ISO-9001:2015
PBX BOGOTÁ: (57) (1) 606 81 91 EXT.
PBX BARRANQUILLA: (57) (5) 385 65 56
WWW.ABOGADOSCAC.COM.CO

"Somos el socio ideal."

15

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 02/01/2019 Hora: 17:03:44
Jornada: Adicional
Oficina: 2571
Terminal: CJ2571W701
Usuario: DUT
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 256000026961
Vr. Efectivo: \$378,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$378,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 214472
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 52427597
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.

Señores;
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Aguachica – Cesar -
E. S. D.

PODER
Demanda de Restitución de Tenencia
Demandante: **DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA**
Ref. **20-011-31-03-001-2020-00113-00**

Cordial saludo;

INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA, mayor de edad, residenciada y domiciliada en el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, E:mail; indiramba04.ib@gmail.com, mediante el presente otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 77'013.325 expedida en Valledupar, con domicilio para notificación judicial en la carrera 11 N° 5 A - 96, del Municipio de Aguachica, portador de la T. P. N° 45578 del CSJ, Email; rafaelapontev@gmail.com, Cel.; 3187825454, para que dentro del proceso de la referencia actúe como mi apoderado judicial.

Mi apoderado queda expresamente facultado para; notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, realizar solicitudes, interponer recursos y demás facultades que sean necesarias en procura de este mandato, sin que en momento alguno pueda decirse que hay ausencia de poder.

Atentamente,


INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA
C. C. N° 52.427.597

Acepto;


RAFAEL EMILIO APONTE VALVERDE
C. C. N° 77'013.325
T. P. N° 45578 del CSJ.

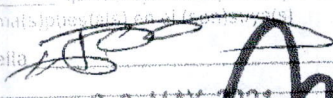
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AGUACHICA - CESAR
EL Suscrito Notario Certifica

Que el anterior escrito dirigido a: _____

Fue presentado personalmente por: Indira Maria Becerra Acuña

Identificado con C.C. No 52.427.597 de Dogota

quien(es) declaro(s)aron que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) otorgada(s) es (son) su(s)

Firma y Huella 

Aguachica-Cesar 03 MAY 2021

Notario Unico _____



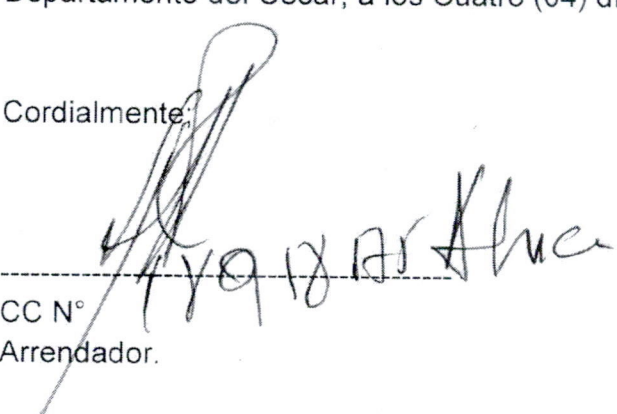
A QUIEN INTERESE:

AMILKAR RAMIREZ ROPERO, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, identificado con CC N° -- 18.918.175, en mi calidad de Propietario y ARRENDADOR, **Certifico**, que la señora INDIRA MARIA BECERRA ACUÑA, quien se identifica con CC N° 52.427.597, es ARRENDATARIA de un Inmueble de mi propiedad, ubicado en la Carrera 18ª # 0 - 42, de la comprensión urbana de la ciudad de Aguachica, acuerdo este realizado mediante contrato verbal, el cual inicio el día 20 del mes de Noviembre del año 2018, y que hasta fecha de hoy, este contrato se encuentra vigente, ya que ella se encuentra habitando dicho inmueble.

Dicho contrato verbal, establece el canon de arrendamiento, la fecha de su pago y su destino; que es para uso exclusivo de vivienda del Arrendatario y de su familia.

Para mayor constancia se firma la presente en la ciudad de Aguachica, Departamento del Cesar, a los Cuatro (04) días del mes de Mayo del año 2021.

Cordialmente:



CC N°
Arrendador.